



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de Febrero de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente, remito a usted Dictamen de las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, Instructora y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por el que se da contestación al oficio número GEO/05/2016 suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo con el que remite veto parcial al decreto número 1690 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTES:**

**529 del índice de la Comisión de Administración de Justicia,  
390 del índice de la Comisión Instructora y 1333 del índice de la  
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura fue turnada a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Administración de Justicia, Instructora y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número GEO/05/2016 suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que veta de manera parcial el decreto 1690 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a efecto de darle trámite legislativo.

Las Comisiones de Administración de Justicia, Instructora y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones III y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44 fracciones II, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 29, 30, 37 fracciones II, XXVIII y XXXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso para el Estado de Oaxaca, someten a la consideración de los Integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen para su aprobación, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1.- En la sesión ordinaria de fecha 14 de Enero de 2016, el Pleno de la LXII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 1690, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

2.- En sesión ordinaria de fecha 04 de Febrero del año 2016, el Pleno de la LXII Legislatura del Congreso del Estado conoció el oficio número GEO/05/2015 suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que veta parcialmente el decreto 1690 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, bajo las siguientes observaciones:

### CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

#### A) REFERENTE A PLAZOS:

1. *Es necesario adicionar un párrafo tercero al artículo 1, del Decreto en cita, a efecto de establecer los días hábiles en el marco normativo estatal en materia de transparencia, mismos que deberán de ser tomados en consideración al momento de establecer los plazo, para tal efecto se propone la siguiente redacción:*

*Artículo 1. ...*

*...*

*Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.*

2. *Los Artículos 107 y 108, no establecen el tiempo para emitir las convocatorias a sesiones ordinarias, las enuncia junto con las extraordinarias, pero sólo señala el tiempo para la emisión de las convocatorias a sesión extraordinaria.*
3. *En referencia al Artículo 115, se propone mejorar la redacción a efecto de hacer más comprensible la norma y adecuar los plazos, a efecto de homologarlo a la norma nacional, por tanto se propone la siguiente redacción:*



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

*Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de diez días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso....*

- 4. En ese mismo sentido, el Artículo 123, y de conformidad con lo establecido por el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que no se podrán ampliar o reducir los plazos en perjuicio de los solicitantes de la información, y ésta establece 20 días como máximo, y este es un plazo mayor al establecido en el marco normativo estatal que solo contempla 15 días, además, es preciso mejorar la redacción a efecto de hacer más comprensible la legislación; por ello y tomando en consideración las razones expuestas, se propone la redacción del artículo 123, en los siguientes términos.*

*Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.*

*Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

5. *El Artículo 132, es preciso adecuarlo al marco normativo nacional, para ello, es preciso eliminar en la redacción del citado artículo, la fracción I, del artículo 131, además de homologar el plazo que señala la Ley General, lo anterior, a efecto de que el solicitante subsane las deficiencias del recurso de revisión, por lo que se propone la siguiente redacción:*

*Artículo 132. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo anterior, el Comisionado Ponente tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. El recurrente tendrá un plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento que se le formule, para subsanar las deficiencias del Recurso referido. Transcurrido el plazo concedido al recurrente, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este Capítulo.*

6. *Respecto del Artículo 134, tomando en consideración que la supletoriedad de la deficiencia de la queja, ya fue considerada en el artículo 133, del Decreto en cita y a efecto de no crear confusión, se propone eliminar los párrafos segundo, tercero y cuarto, haciendo un solo párrafo en dicho numeral, por tanto, se propone la siguiente redacción:*

*Artículo 134. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la Ley, plazo que podrá ampliarse hasta por un periodo de veinte días, por una sola vez.*

B) GENERALES

1. *En el Artículo 6, faltan preposiciones:*  
Art. 6. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

...  
*XXV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;*

...  
*XXXV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;*

2. *En el Artículo 49, a efecto de no limitar el acceso a la información y adecuarlo al marco normativo nacional, es preciso modificar lo estipulado en las fracciones IV, VI y XI, además de incluir dos fracciones adicionales contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y eliminar la fracción XVI; atendiendo las adecuaciones expuestas, dicho artículo sufre diversas modificaciones en sus fracciones, por lo tanto, se propone su redacción en los siguientes términos:*

Artículo 49. ...

- .....
- I. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
  - II. *Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*
  - III. *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
  - IV. *Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
  - V. *Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;*
  - VI. *Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;*
  - VII. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes;*
  - VIII. *Afecte la recaudación de las contribuciones;*
  - IX. *Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los*



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

*servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;*

- X. *Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XI. *Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria.*

*Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;*

- XII. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XIII. *Se contiene en los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político, que se lleven a cabo, ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XLVI, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;*
- XIV. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y*
- XV. *Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.*

- 3. *El Artículo. 74, señala que el patrimonio se ejercerá directamente por el Instituto, sin embargo es una persona moral, más adelante, en el mismo artículo establecen que el patrimonio será ejercido: "o bien, por quien ellos autoricen", pero en el texto normativo no se dice ¿quienes son ellos? Si es el Pleno, esto no se establece claramente en el artículo.*

*El artículo citado se contradice con los artículos 91 y 93, fracciones I y III, correspondiente a las atribuciones del Comisionado Presidente, en donde queda regulada la representación del Instituto a través de la figura*



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

*del Comisionado Presidente, por lo tanto el patrimonio ya no se ejercería de manera directa.*

4. *En el Artículo 87, fracción VII, inciso b) se quedó una anotación al margen, que dice: "verificar en el capítulo respectivo".*

5. *El Artículo 93, fracción IX, establece la remisión de su presupuesto al Poder Ejecutivo, no se toma en cuenta que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, y en el caso, el presupuesto se remite directamente al legislativo, dada su autonomía presupuestal, (así lo han estado remitiendo los órganos constitucionales autónomos y los otros poderes directamente al legislativo, por su autonomía presupuestal).*

6. *El Artículo 103, párrafo segundo establece para el Consejo Ciudadano que las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Presidente del Consejo General del Instituto, pero en ninguna otra parte da esta misma facultad al Presidente del Consejo Ciudadano, cuando esto sería lo jurídicamente correcto y por excepción el Comisionado Presidente del Instituto podría solicitar una sesión extraordinaria al Presidente del Consejo Consultivo.*

7. *Al Artículo 109, es necesario agregar algunas comas, como se muestra a continuación:*

*"Artículo 109. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos, ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, ni en esta ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito."*

8. *La redacción del Artículo 158 es desafortunada, debería decir:*

*"El instituto ejecutará por sí mismo o con apoyo de la autoridad competente, la medida de apremio a que se refiere la fracción I, del*





COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

*artículo 156, en tanto que la Secretaría de Finanzas hará efectiva la medida de apremio citada en la fracción II, del artículo citado.”*

9. *El Artículo 167, establece multas con base en el salario mínimo vigente en el Estado, cuando existe una sola zona económica a nivel nacional, además está vigente la indexación del salario mínimo, cuestión que no se tomó en cuenta al redactar el artículo señalado, tampoco en el artículo 156.*
10. *En el Artículo Tercero Transitorio, la redacción es cuestionable, dado que establece: “TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley”, sin embargo, por ser general la redacción, dentro de las disposiciones normativas que se derogan expresamente por este transitorio, se encuentran las constitucionales, lo que no es dable jurídicamente, por ser esta una ley, que en la pirámide kelseniana, se encuentra por debajo de la Constitución, por ende no puede derogar normas constitucionales.*

*Desde este contexto, se propone la redacción siguiente:*

*“TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.*

- 2.- *En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las observaciones en estudio fueron remitida a estas Comisiones Permanentes para su estudio y dictamen; y*

CONSIDERANDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 53 fracciones III y VI, 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, Instructora y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracciones II, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, XXVIII y XXXVIII, 29, 35 y 37 fracciones II, XXVIII y XXXVIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Derivado del estudio del documento citado, las Comisiones Conjuntas determina lo siguiente:

**RESPECTO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO A) REFERENTE A PLAZOS:**

**Respecto a la observación número 1.-** Respecto a la observación realizada en este punto resulta procedente aceptarla y en consecuencia realizar la modificación que se propone tomando en consideración que se debe precisar que los plazos se computaran en días hábiles. Consecuentemente se modifica el texto del artículo 1 para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.

**Respecto a la observación número 2.-** Resulta procedente la observación realizada en este punto, tomando en cuenta que es necesario precisar el tiempo para emitir las convocatorias a sesiones ordinarias, quedando la siguiente redacción:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

Artículo 107. ...

- I. ...
- II. Convocar al menos dos días antes de su celebración y conducir las sesiones ordinarias. Al menos diez días naturales antes de su celebración, el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano deberá solicitar al Presidente del Consejo General, una lista de temas de interés para el Instituto, debiendo responder éste último, en un plazo máximo de cinco días naturales;
- III. A la VIII. ...

**Respecto a la observación número 3.-** Se acepta parcialmente, considerando adecuado mejorar la redacción del artículo observado, sin embargo no se acepta la propuesta de modificar el plazo de diez días al no existir un argumento debidamente fundado y motivado del cambio de plazo, quedando la siguiente redacción:

Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con **alguno** de los requisitos señalados **en el artículo 113 de esta Ley**, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, **mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

**Respecto a la observación número 4.-** Resulta acertada la observación realizada al artículo 123, consistente en el plazo señalado para que sea notificado de la respuesta el solicitante, atendiendo el principio de progresividad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

en la Ley, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia que se abroga contempla el plazo de quince días y el ampliarlo a 20 días sería en perjuicio del solicitante, por lo que es procedente realizar la modificación del plazo propuesto para quedar como sigue:

**Artículo 123.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

**Respecto a la observación número 5.-** Se aceptan parcialmente las observaciones indicadas en este punto ya que es adecuado homologar los plazos a los establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo no se acepta la observación referente a eliminar la redacción referente a la fracción I, en virtud de que la falta del nombre del recurrente no puede ser causa de subsanarse por que no se puede dar trámite a denuncias anónimas. Por lo que se modifica la redacción del artículo 132 en los siguientes términos:

**Artículo 132.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Comisionado Ponente tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. El recurrente tendrá un plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento que se le formule, para subsanar las deficiencias del Recurso referido. Transcurrido el plazo concedido al recurrente, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este Capítulo.



**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Respecto a la observación número 6.-** Respecto a la observación realizada en este punto se acepta parcialmente y coinciden en la viabilidad de eliminar el segundo párrafo del artículo 134, ya que efectivamente la suplencia de la deficiencia de la queja se encuentra regulada en el artículo 133, sin embargo no es procedente eliminar los párrafos al tercero interesado, ya que el tercero interesado si se encuentra establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Consecuentemente se modifica el texto del artículo 134 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 134.-** El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.

Excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, el Comisionado ponente podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

**RESPECTO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO B)  
GENERALES:**

**Respecto a la observación número 1.-** Respecto a la observación realizada en este punto resulta procedente realizar la modificación que se propone. Consecuentemente se modifica el texto del artículo 6 para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I a la XXIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

XXV. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXVI a la XXXIV. ...

XXXV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXXVI a la XLI. ...

**Respecto a la observación número 2.-** Resulta acertada la observación realizada al artículo 49, por lo tanto deberá hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

.....

I. ....;

II. ....;

**III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**

**IV. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**

**V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;**

**VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;**

VII. ....;

VIII. ....;

**IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

X. ...;

**XI. Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria.**

Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

**XII. Afecte los derechos del debido proceso;**

**XIII. Se contiene en los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político, que se lleven a cabo, ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XLVI, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;**

**XIV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y**

**XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.**

**Respecto a la observación número 3.-** Resulta acertada la observación realizada al artículo 74, en atención a que al ser un Órgano Autónomo, deben ser los propios Comisionados quienes decidan la forma en que administraran los recursos, por lo que es atinente remitir al reglamento que realicen, por lo tanto deberá hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:

**Artículo 74.** El Consejo General del Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su reglamento interior, tomando en consideración lo siguiente:



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

- I. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos, y
- II. De manera supletoria, podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos estatales en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

**Respecto a la observación número 4.-** Resulta acertada la observación realizada al artículo 87, por lo tanto deberá hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:

**Artículo 87. ...**

- I. ...
  - a) A la i) ...
- II. ...
  - a) A la i) ...
- III. ...
  - a) A la h) ...
- IV. ...
  - a) A la m) ...
- V. ...
  - a) A la g) ...
- VI. ...
  - a) A la h) ...
- VII. ...
  - a) ...
  - b) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;
  - c) A la d) ...





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

VIII. ...

**Respecto a la observación número 5.-** Resulta acertada la observación realizada al artículo 93 fracción IX y es que efectivamente el Instituto es un órgano autónomo por lo que es procedente que sea el propio Instituto quien remita su presupuesto al Congreso del Estado. Consecuentemente es viable hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:

**Artículo 93. ...**

I. A la VIII. ...

IX. Remitir al Congreso del Estado, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

X. A la XVI. ...

**Respecto a la observación número 6.-** No se acepta la observación realizada al artículo 103 párrafo segundo; en atención a que propone otorgar facultad al Presidente del Consejo Consultivo para convocar a sesiones extraordinarias, lo cual consideramos que se encuentra previsto en el primer párrafo en donde se facultad al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano para convocar a sesión ordinaria y extraordinaria; y lo que prevé el segundo párrafo es únicamente quien excepcionalmente podrá solicitar que se convoque a sesión extraordinaria, lo cual es una excepción a la regla.

**Respecto a la observación número 7.-** Resulta acertada la observación realizada al artículo 109. Consecuentemente es viable hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:



COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

Artículo 109. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos, ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, ni en esta ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Respecto a la observación número 8.- No se acepta la observación realizada al artículo 158 en virtud de que la propuesta de modificación no varía el sentido del artículo propuesto por el legislador.

Respecto a la observación número 9.- Resulta acertada la observación realizada a los artículos 156 y 167. Consecuentemente es viable hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:

Artículo 156. ...

- I. ...
II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el salario mínimo.

...

...

...

Artículo 167. ...

- I. ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien días de salario mínimo;

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin.



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

- II. Multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y
- III. Multa de cien a trescientos días de salario mínimo, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.

Se aplicará multa adicional de cinco días de salario mínimo, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

**Respecto a la observación número 10.-** Finalmente se acepta la observación realizada al artículo tercero transitorio. Consecuentemente es viable hacer la corrección correspondiente al referido numeral para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

...

CUARTO AL OCTAVO. ...

Por lo anteriormente manifestado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia, Instructora y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, realizo un análisis jurídico exhaustivo de todas y cada una de las observaciones realizadas al Decreto 1690 por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DICTAMEN**

En uso de las facultades y atribuciones que a esta Soberanía le confiere el artículo 53 fracción VI, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y del análisis y estudio que las Comisiones Permanentes Conjuntas de Administración de Justicia, Instructora y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado, realizó sobre las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto 1690, se resuelve que se modifica el texto del Decreto número 1690, para el efecto de que el Gobierno del Estado proceda a su promulgación y publicación.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado realiza modificaciones al Decreto 1690, mismo que fue vetado de forma parcial por el Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...

Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.

**Artículo 6. ...**

I a la XXIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

XXV. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXVI a la XXXIV. ...

XXXV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXXVI a la XLI. ...

Artículo 49. ...

.....

- I. ....;
- II. ....;
- III. **Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**
- IV. **Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;**
- V. **Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;**
- VI. **Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;**
- VII. ....;
- VIII. ....;
- IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- X. ....;



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

- XI. Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria.  
Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- XII. Afecte los derechos del debido proceso;
- XIII. Se contiene en los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político, que se lleven a cabo, ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XLVI, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y
- XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengán; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

**Artículo 74.** El Consejo General del Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su reglamento interior, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos, y
- II. De manera supletoria, podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos estatales en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

**Artículo 87. ...**

- XI. ...
  - b) A la i) ...



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

XII. ...  
b) A la i) ...

XIII. ...  
b) A la h) ...

XIV. ...  
b) A la m) ...

XV. ...  
b) A la g) ...

XVI. ...  
b) A la h) ...

XVII. ...

d) ...

e) Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano;

f) A la d) ...

XVIII. ...

**Artículo 93. ...**

II. A la VIII. ...

XIX. Remitir al Congreso del Estado, el proyecto de presupuesto de egresos del instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

XX. A la XVI. ...

**Artículo 107. ...**



COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

- I. ...
- II. Convocar al menos dos días antes de su celebración y conducir las sesiones ordinarias. Al menos diez días naturales antes de su celebración, el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano deberá solicitar al Presidente del Consejo General, una lista de temas de interés para el Instituto, debiendo responder éste último, en un plazo máximo de cinco días naturales;
- III. A la VIII. ...

**Artículo 93. ...**

- III. A la VIII. ...
  - XXI. Remitir al Congreso del Estado, el proyecto de presupuesto de egresos del instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
  - XXII. A la XVI. ...

**Artículo 115.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.





COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

**Artículo 123.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

**Artículo 132.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Comisionado Ponente tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. El recurrente tendrá un plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento que se le formule, para subsanar las deficiencias del Recurso referido. Transcurrido el plazo concedido al recurrente, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 134.-** El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.

Excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, el Comisionado ponente podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**Artículo 156. ...**

- I. ...
- II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el salario mínimo.

...

...

...

**Artículo 167. ...**

- I. ...  

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien días de salario mínimo;
- II. Multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y
- III. Multa de cien a trescientos días de salario mínimo, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.

Se aplicará multa adicional de cinco días de salario mínimo, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

PRIMERO. ...  
SEGUNDO. ...

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

...

CUARTO AL OCTAVO. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., diecisiete de Febrero del dos mil dieciséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ  
CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.**

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INSTRUCTORA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, RELATIVO AL VETO PARCIAL A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ  
JIMENEZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES  
CABALLERO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA VIGILANCIA DE LA AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO.**

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INSTRUCTORA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, RELATIVO AL VETO PARCIAL A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES PERMANENTES DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
INSTRUCTORA Y VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ  
JIMENEZ

DIP. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ  
MELO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INSTRUCTORA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, RELATIVO AL VETO PARCIAL A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.